### 1. CONDICIONES GENERALES

### 1.1. Grupo de Consumo Intensivo Especial

El Grupo de Consumo Intensivo Especial incluye a los usuarios que utilizan la energía eléctrica para: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Además, serán incluidos en este Grupo de Consumo, los suministros cuyo factor de carga mensual sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) ciclos de facturación, o que desarrollen las actividades mencionadas, salvo que demuestren fehacientemente dedicarse a otra actividad.

### 1.2. Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica

Los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), deberán suscribir con la ANDE un Contrato Especial de Suministro de Energía Eléctrica, en el que se establecerá mínimamente los siguientes aspectos: objeto, vigencia, instalaciones necesarias, condiciones técnicas y operativas, responsabilidades, potencia reservada, medición y control del suministro, tarifas, facturación, garantías, incumplimientos del Contrato, extinción del Contrato, estado de cuenta final, casos fortuitos o de fuerza mayor, imposiciones fiscales, ley aplicable y prórroga de jurisdicción, comunicaciones y revisión del Contrato.

Las condiciones establecidas en el Contrato Especial podrán ser reconsideradas en caso de que el usuario declare que el centro de datos ofrece servicios de cómputo destinados a tareas no asociadas con la generación de criptomonedas o tokens y cuente mínimamente con licencia de acceso a internet y transmisión de datos otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). La evaluación y verificación del cumplimiento de los requerimientos de dichos servicios podrán ser realizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) a solicitud de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

El plazo de vigencia del Contrato a ser suscripto entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial, no podrá exceder al 31 de diciembre de 2027.

# 1.3. Regularización de Usuarios

Si un usuario conectado, bajo el régimen del Pliego de Tarifas vigente, tanto en los niveles de Media, Alta y Muy Alta Tensión, tuviere un factor de carga mensual superior o igual al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) ciclos de facturación, se presumirá que se dedica a una de estas actividades: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV); será notificado y si en el plazo de 15 (quince) días calendario, no compareciere a suscribir el Contrato Especial; la ANDE procederá a la actualización de la Categoría Tarifaria y a la emisión de la Diferencia del Depósito de Garantía, a ser incluido con la emisión de la primera factura en la nueva Categoría. En el plazo de 15 (quince) días calendarios, desde la emisión de la factura, deberá suscribir el Contrato Especial y pagar la factura emitida; de no hacerlo, se procederá a la Interrupción del Servicio de Energía Eléctrica y la gestión de cobro judicial.

Los suministros de Media Tensión regularizados al Grupo de Consumo Intensivo Especial y que hayan suscripto el Contrato, podrán integrar el monto de los 2 (dos) meses en concepto de Depósito de Garantía, hasta en 2 (dos) pagos, el primero a los 15 (quince) días y el siguiente, a los 45 (cuarenta y cinco días) calendarios, desde la fecha de suscripción del contrato.

Los usuarios de Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Línea, existente al tiempo de aprobación de esta Resolución que crea el Grupo de Consumo Intensivo Especial, cuya Potencia Reservada sea superior a 2.000 kW y cumplan con las condiciones establecidas para ser incluidos en este Grupo de Consumo, podrán mantener como máximo su Potencia Reservada, pero serán incluidos al Régimen Tarifario aprobado por esta Resolución.

La verificación de la actividad del suministro para la categorización o regularización en este Grupo de Consumo, así como la notificación, será ejecutada por el Departamento Centro Técnico Comercial, Departamento de Mediciones Comerciales o Departamento de Intervenciones de la Gerencia Comercial, y por las Agencias Regionales dependientes de la Dirección de Gestión Regional, en coordinación con el Departamento de Gestión de Grandes Clientes de la Gerencia Comercial.

Los suministros cuya actividad sean de: procesamiento de datos, proveer servicios almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centres, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), serán regularizados y abonar en concepto de Multa por la actividad no declarada correctamente, a ser calculada con la siguiente formulación:

# M = Diferencia de Facturación x T = (USD)

Donde:

M: Multa en USD

**Diferencia de Facturación:** entre las tarifas del grupo de consumo facturado y el grupo de consumo intensivo especial, tomando como base el mayor consumo mensual registrado (potencia y energía) de los últimos 12 meses.

**T:** Periodo de tiempo afectado por la actividad no declarada, entre un mínimo de 3 meses y un máximo 12 meses.

# 1.4. Horario de Punta y Fuera de Punta de Carga

### 1.4.1. Lunes a Sábado:

Meses	Horario de Punta de Carga	Horario Fuera de Punta de Carga
Enero, Febrero y Diciembre	12 a 16 18 a 22	00 a 12 16 a 18 22 a 24
Marzo, Abril, Octubre y Noviembre	13 a 15 18 a 22	00 a 13 15 a 18 22 a 24
Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre	17 a 21	00 a 17 21 a 24

### **1.4.2. Domingo:** Las 24 horas como horario de fuera de punta de carga

# 1.5.Potencia Reservada

La Potencia Reservada por el usuario será pagada independientemente del uso que se haya hecho de la misma.

### 1.6. Modificación de la Potencia Reservada

## 1.6.1. Usuarios en Alta Tensión y Muy Alta Tensión

La Modificación de la Potencia Reservada se regirá de acuerdo a los términos establecidos en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscripto.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) con los datos para la nueva Potencia Reservada que fuera autorizada.

Este ítem se aplica a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

#### 1.6.2. Usuarios en Media Tensión abastecidos en Subestación o Línea.

La Potencia Reservada podrá ser disminuida una vez en el año calendario.

La Potencia Reservada podrá ser aumentada de acuerdo a la disponibilidad técnica de abastecimiento de la zona que será autorizada por la ANDE, según el procedimiento vigente.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) con los datos para la nueva reserva de Potencia, haciéndose efectiva dicha modificación a partir de la fecha de la presentación de la SAEE que contemple efectivamente la Potencia Reservada autorizada.

Este ítem se aplica a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

### 1.7.Exceso de Potencia Reservada

La ANDE no está obligada a suministrar una potencia superior a la Potencia Reservada por el usuario. No obstante, en el caso que el usuario utilizare una potencia superior a la Potencia Reservada, pagará el mayor de dichos excesos de demanda registrados en el período de consumo.

La ANDE se reserva el derecho de limitar o suspender el suministro, si las demandas máximas registradas por la Instalación pusiesen en riesgo las condiciones de prestación del servicio a los demás usuarios de la zona.

### 1.7.1. Usuarios en Media Tensión abastecidos en Subestación o Línea:

Si la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en hasta 10%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio de la Potencia Reservada.

En caso que la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en más del 10%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio del exceso de potencia vigente.

Esto se aplicará exclusivamente para las categorías en Media Tensión con abastecimiento en Subestación (GCIE 911) y Línea (GCIE 912).

### 1.7.2. Usuarios en Alta Tensión y Muy Alta Tensión:

Si la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en hasta 5%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio de la Potencia Reservada.

En caso que la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en más del 5%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio del exceso de potencia vigente.

Esto se aplicará exclusivamente para las categorías Alta Tensión (GCIE 940) y Muy Alta Tensión (GCIE 920).

Los excesos de Potencia Reservada indicados en los numerales 1.7.1 y 1.7.2 se aplican tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

### 2. CONDICIONES TÉCNICAS

#### 2.1. Potencia Solicitada

La potencia para el consumo de electricidad destinado a los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial, será determinada por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) conforme a la disponibilidad del Sistema Interconectado Nacional en las zonas definidas de acuerdo a la capacidad técnica.

Todas las solicitudes de abastecimiento en MT, AT y MAT, deberán contar con el Informe de Factibilidad Técnica elaborado por las unidades competentes de:

- Dirección de Distribución (DD)
- Dirección de Gestión Regional (DR)
- Gerencia Técnica (GT)
- Dirección de Planificación y Estudios (DP)

El procedimiento vigente para el efecto, contempla la presentación de una Consulta Previa o Expediente de solicitud, en el que se indique claramente, la actividad a desarrollar, la Potencia solicitada, las coordenadas del suministro, croquis de ubicación y el nivel de abastecimiento solicitado.

Si para atender el pedido fuere requerida la extensión de la red de MT, AT o MAT, tanto el Proyecto como su construcción, estarán a cargo del Solicitante en todos los casos, requiriéndose de la aprobación del Proyecto previo a la ejecución de la obra, y de la fiscalización por parte de ANDE una vez iniciada la ejecución de la misma.

La aplicación del Artículo 99° de la Ley Nº 966/1964 para la devolución de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la inversión realizada por el usuario, será calculada por las unidades competentes de la Dirección de Distribución (DD) o de la Dirección de Gestión Regional (DR) con los costos modulares de extensión de línea MT aprobados por la Máxima Autoridad, siempre y cuando, las obras se encuentren en la vía pública, y con factibilidad de uso por parte de ANDE en caso de requerimiento. Este punto no es aplicable a obras de AT y MAT.

# 2.2. Interrupción del Suministro

La ANDE, en caso de necesidad, podrá solicitar al usuario la interrupción del suministro de hasta el 95% (noventa y cinco por ciento) de la carga del usuario, por un periodo de hasta 300 (trescientas) en el año.

En caso que el usuario no interrumpa su suministro conforme solicitado por la ANDE en un plazo de hasta 10 (diez) minutos, la ANDE podrá interrumpir el suministro total de energía eléctrica.

Las unidades competentes de la Dirección de Distribución (DD), Dirección de Gestión Regional (DR) y Gerencia Técnica (GT), serán las encargadas de ejecutar las interrupciones previa comunicación al usuario en los términos establecidos.

### 3. CONDICIONES COMERCIALES

### 3.1. Identificación de las Tarifas de Energía Eléctrica

Serán aplicadas las tarifas aprobadas por esta Resolución para los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), con las siguientes denominaciones:

Identificación de Tarifas	Descripción	
912	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Línea	
911	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Media Tensión (23 kV) con abastecimiento en Estación o Subestación	
940	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta Tensión (66 kV) con abastecimiento en Alta Tensión	
920	Grupo de Consumo Intensivo Especial en Muy Alta Tensión (220 kV) con abastecimiento en Muy Alta Tensión	

## 3.2. Depósito de Garantía

#### 3.2.1. Usuarios en Media Tensión abastecidos en Subestación o Línea

Se establece como importe del Depósito de Garantía, el necesario para cubrir 2 (dos) meses de Consumo Estimado Mensual de Energía Eléctrica y Potencia, para los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Media Tensión, el cual no será reembolsable en caso de incumplimiento contractual, y será calculado conforme a la siguiente formulación:

$$G = 2 \times (G1 + G2 + G3 + G4)$$

 $G_1 = P_{PC} \times TP_{PC}$ 

 $G_2 = P_{FPC} \times TP_{FPC}$ 

 $G_3 = Ce_{PC} \times TE_{PC} = 156 \times P_{PC} \times TE_{PC}$ 

 $G_4 = Ce_{FPC} \times TE_{FPC} = 564 \times P_{FPC} \times TE_{FPC}$ 

#### Dónde:

G: Depósito de Garantía en USD

G<sub>1</sub>, G<sub>2</sub>, G<sub>3</sub>, G<sub>4</sub>: Conceptos parciales de Consumo estimado de energía eléctrica y potencia en USD

**P**<sub>PC</sub>: Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga (kW)

**P**<sub>FPC</sub>: Potencia Reservada en Horario de Fuera de Punta de Carga (kW)

**TP**<sub>PC</sub>: Tarifa de Potencia en Horario de Punta de Carga actualizada (USD/kW)

**TP**<sub>FPC</sub>: Tarifa de Potencia en Horario de Fuera de Punta de Carga actualizada (USD/kW)

TE<sub>PC</sub>: Tarifa de Energía en Horario de Punta de Carga actualizada (USD/kWh)

**TE**<sub>FPC</sub>: Tarifa de Energía en Horario de Fuera de Punta de Carga actualizada (USD/kWh) **Ce**<sub>PC</sub>: Consumo esperado en Horario de Punta de Carga, exceptuando los días domingos

(kWh)

Ce<sub>FPC</sub>: Consumo esperado en Horario de Fuera de Punta de Carga, incluido las 24 (veinticuatro) horas de los días domingos (kWh)

El nuevo usuario en Media Tensión incluido en el Grupo de Consumo Intensivo Especial dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, a partir de la firma del contrato para el pago de Depósito de Garantía y la Tasa de Conexión, y si en el referido plazo no se efectivizare el pago en dichos conceptos, el contrato suscripto quedará resuelto. De igual forma, suscripto el contrato y pagado los conceptos de Depósito de Garantía y Tasa de Conexión; de no conectarse el servicio por causa imputable al usuario en el plazo de 90 (noventa) días, el contrato se extinguirá de pleno derecho, facultando a la ANDE a la ejecución del Depósito de Garantía. Para los clientes en Media Tensión existentes y regularizados al Grupo de Consumo Intensivo Especial, se aplicará lo dispuesto en el Numeral 1.3, en cuánto al régimen de pago del Depósito de Garantía.

# 3.2.2. Usuarios en Alta y Muy Alta Tensión

El Depósito de Garantía para los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta y Muy Alta Tensión será el necesario para cubrir 3 (tres) meses de Consumo Estimado Mensual de Energía Eléctrica y Potencia, el cual no será reembolsable en caso de incumplimiento contractual, y será calculado conforme a la siguiente formulación:

$$G = 3 \times (G1 + G2 + G3 + G4)$$

Dónde:

### G: Depósito de Garantía en USD

El valor de Potencia Reservada a ser empleado para dicho cálculo, corresponde al máximo valor estipulado en el contrato suscripto.

El usuario del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta y Muy Alta Tensión dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, a partir de la firma del contrato para el pago de 1 (un) mes de Consumo Estimado Mensual de Energía Eléctrica y Potencia, del monto total correspondiente al Depósito de Garantía; de no hacerlo en el referido plazo, el contrato suscripto quedará resuelto.

Antes de la fecha de conexión del suministro, que deberá realizarse en el plazo máximo de 12 (doce) meses a partir de la firma del contrato, los usuarios del Grupo de Consumo Intensivo Especial en Alta y Muy Alta Tensión, deberán completar el pago de los 2 (dos) meses restantes en concepto de Depósito de Garantía, cuyo primer pago, fuera abonado dentro de los 60 (sesenta) días de la firma del contrato.

De no conectarse el suministro en el plazo establecido, la ANDE ejecutara el Depósito de Garantía, constituida a su favor.

Para los casos de clientes existentes en Alta y Muy Alta Tensión regularizados al Grupo de Consumo Intensivo Especial; el pago total de la diferencia del Depósito de Garantía calculado conforme a este Capítulo, deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de 15 (quince) días calendarios a partir de la firma del contrato; a cuyo término de no hacerse efectivo, el contrato se extinguirá de pleno derecho, el suministro será interrumpido y ejecutado el Depósito de Garantía pagado en el Grupo de Consumo anterior para cubrir la deuda existente, y si hubiere diferencia a favor de la ANDE, iniciar el trámite judicial de cobro.

Para los casos de suministros con Contratos vigentes, se calcula el Depósito de Garantía con los nuevos datos de Potencia a ser contratada y se resta el Depósito de Garantía abonado en ocasión del Contrato anterior, en la misma cantidad y moneda abonada en su oportunidad, pudiendo ser en Guaraníes o Dólares de los Estados Unidos de América.

### 3.3. Tasa de Conexión

La Tasa de Conexión será regida por el Manual de Tasas de Conexión, para usuarios en Media Tensión (23 kV). En caso de usuarios a ser abastecidos a través de líneas exclusivas y provean la celda de 23 kV, los mismos, serán exonerado del pago en dicho concepto.

Para los casos de usuarios en AT y MAT, no se abonará el concepto de Tasa de Conexión.

La facturación en concepto de Tasa de Conexión será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América, considerando para el efecto, los costos modulares del Manual de Tasas de Conexión convertidos en Dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio comprador registrados por el Banco Central del Paraguay (BCP), correspondiente al último día hábil anterior a la emisión de la misma. El pago en dicho concepto deberá realizarse en simultáneo con el Depósito de Garantía en el plazo establecido en el Punto 3.2, cuyo incumplimiento tendrá como consecuencia lo señalado en el mismo numeral.

### 3.4. Facturación

Para los clientes existentes, regularizados al Grupo de Consumo Intensivo Especial, la facturación en los diversos conceptos, incluyendo el Depósito de Garantía, la tasa de conexión y los consumos mensuales, será calculado en dólares de los Estados Unidos de América, según las tarifas establecidos en la presente Resolución, y emitido en Guaraníes al tipo de cambio vendedor registrado por el Banco Central del Paraguay (BCP), correspondiente al último día hábil anterior a la emisión de la misma. En el caso de que estos clientes solicitaren que su facturación se emita en Dólares de los Estados Unidos de América, deberán cancelar su deuda existente.

La facturación en todos los conceptos, para nuevos clientes conectados e incluidos en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, será calculada y emitida en Dólares de los Estados Unidos de América considerando las tarifas establecidas en la presente Resolución, debiendo consignarse en la misma factura, el monto equivalente en Guaraníes, según el tipo de cambio vendedor registrado por el Banco Central del Paraguay (BCP), correspondiente al último día hábil anterior a la emisión de la misma.

La deuda acumulada de los clientes existentes, al tiempo de regularización de los mismos al Grupo de Consumo Intensivo Especial, será incorporada en la primera facturación que se emita con el nuevo régimen tarifario.

Las Facturas emitidas por la ANDE serán presentadas al usuario en su domicilio o en formato de "Factura Electrónica", de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Institución.

Las Facturas emitidas en guaraníes a los clientes existentes, regularizados al Grupo de Consumo Intensivo Especial, serán pagadas por los mismos en la misma moneda, ya sea, en las Oficinas de ANDE o en cualquier unidad de la red bancaria acreditada o en Bocas de Cobranzas habilitadas por ANDE para el efecto, dentro del plazo establecido en cada factura. Por su parte, las facturas emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América a los clientes suscriptos al Grupo de Consumo Intensivo Especial, deberán hacer sus pagos a la ANDE, mediante transferencia bancaria en la misma moneda extranjera u otro medio financiero habilitado por la Institución y vigente en el país, siempre que sea en la misma moneda extranjera; para cuyo efecto, el cliente deberá proporcionar por algún medio válido y confiable, el comprobante de la transacción, al Departamento de Cobranzas de la ANDE, para su procesamiento correspondiente.

Si no se efectuare el pago del suministro eléctrico dentro del plazo de vencimiento establecido en la factura, la ANDE interrumpirá el suministro eléctrico a las instalaciones del usuario afectado, sin perjuicio de las acciones legales procedentes o hacer efectivo el Depósito de Garantía.

En caso de hacer efectivo el Depósito de Garantía del Contrato, liquidará los intereses, recargos por mora sobre el monto total de deuda en el momento del pago, y ejecutará el Depósito de Garantía del Contrato para cubrir el monto adeudado, parcial o totalmente. Para la reconexión del suministro, el usuario deberá reponer el monto de la Garantía ejecutada, sin perjuicio de que la ANDE ejerza las acciones legales pertinentes.

## 3.5. Penalización por Energía Reactiva

La penalización por energía reactiva, será aplicada considerando lo establecido en el Pliego de Tarifas vigente.

### 3.6. Sustracción de Energía Eléctrica

En caso de constatarse sustracción de energía eléctrica en el suministro, se aplicará el concepto de energía no registrada, lo equivalente a la energía no facturada por el periodo afectado, con un mínimo de 3 (tres) meses y hasta un máximo 12 (doce) meses, cuyo método de cálculo está contemplado en el procedimiento vigente. Los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público. Asimismo, en el cálculo de multa según Ley 966/64, se aplicará el factor equivalente a 1(uno).

### 3.7. Medición del Suministro

La medición de la energía suministrada, atendiendo los procedimientos de la ANDE, será realizada en el Punto de Entrega de la Energía y del lado primario del transformador. El equipo de medición deberá instalarse en el lindero del inmueble, sobre calle pública y de libre acceso al personal de la

ANDE. Los suministros existentes e incorporados a este Grupo de Consumo, deberán adecuar sus instalaciones para cumplir con esta exigencia en un plazo máximo de 30 (treinta) días, bajo apercibimiento de la suspensión del servicio en caso de incumplimiento.

Los suministros correspondientes al Grupo de Consumo Intensivo Especial serán georreferenciados, y la lectura de los mismos realizada de forma remota, sin perjuicio de que la ANDE, ante situaciones o inconvenientes de comunicación pueda realizarla de manera local.

### 13/13

# ANEXO A LA RESOLUCIÓN P/Nº 49238

La ANDE publicara en su página WEB, el listado de los suministros que se encuadran en el Grupo de Consumo Intensivo Especial.